

No procede la ejecución, fundada en una letra de cambio, que ha sido reaceptada sin determinación de plazo.

Recurso de nulidad interpuesto por don Víctor Herrera Vera, en la causa que sigue con don Antonio Sacabuche, sobre cantidad de soles.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

La letra de fs. 1 con que se apareja la demanda, no presta mérito ejecutivo; se venció el 20 de enero de 1932, y sin nuevo plazo, se ha protestado el 25 de julio, 6 meses después.

La firma del aceptante, sin expresar su reaceptación a plazo determinado, no tiene valor, porque para que surta sus efectos en juicio debe contener el día en que debe ser pagada, conforme al art. 436 del C. de Comercio, y es requisito esencial, para computar el término de su protesto. HAY NULIDAD.

Lma., mayo 17 de 1933.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, mayo 24 de 1933.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 45 vta., su fecha 22 de marzo último: reformándola, y revocando la de primera instancia de fs. 30, su fecha 29 de octubre anterior, declararon sin lugar la ejecución promovida a fs. 4 por don Antonio J. Sacabuche, con costas; y les devolvieron.

**Quiroga. — Burga Larrea. — Mata. — Campos. —
Villa García.**

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 172.—Año 1933.
